

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la apoderada parte demandante, realizó la notificación personal de las demandadas, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, a las direcciones electrónicas tangarifemaria083@gmail.com para la señora **María Del Carmen Tangarife** y mariaverela8@gmail.com para la señora **María Isabel Varela** el día 03 de marzo de 2023, quedando surtida el día 7 de marzo de 2023.

así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 14 de marzo del año 2023, y para proponer excepciones el día 22 de marzo del mismo año. En silencio.

La apoderada e la parte demandante, solicita continuar con el proceso.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 28 de marzo del año 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto ordena seguir ejecución art 440 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Luis Fernando Ortiz Vélez CC 7.542.249
Demandado	: María Del Carmen Tangarife CC 24.579.684 María Isabel Varela Quintero CC 41.944.231
Radicado	: 630014003007-2021-00539-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIA DEL CARMEN TANGARIFE Y MARIA ISABEL VARELA QUINTERO a favor de LUIS FERNANDO ORTIZ VELEZ por las sumas determinadas en el mandamiento de pago, auto de fecha 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$75.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

ESTADO N° 054 DE MARZO 29 DEL AÑO 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e354e2a8543dc07e0fac8bdea2c5086821eb832f25b417eb1559478bf1f83421**

Documento generado en 27/03/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>